

RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-N°18

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...);”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”;

Que, el artículo 6.1, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco

del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal a) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y

proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36, numerales 1 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son atribuciones y responsabilidades del Decano de la Facultad de Investigación: (...) u) Supervisar que todos los proyectos de investigación cumplan con las normativas éticas y legales vigentes, y gestionar la formación en ética de investigación para el personal investigador. (...) w) Las demás funciones que le sean asignadas en relación a los productos y servicios que ofrece la unidad o aquellas delegaciones hechas por la máxima autoridad, en beneficio de la comunidad universitaria (...)”;

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (...)”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones,

entre otros; i) j) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, Las demás que defina la universidad en los lineamientos académicos de cada periodo en ejercicio de la autonomía responsable y en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados”;

Que, el artículo 153 Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Las atribuciones y responsabilidades de la Facultad de Investigación son las siguientes: (...) g. Brindar apoyo y orientación a los investigadores en todas las etapas de su trabajo, desde la conceptualización de proyectos hasta la difusión de los resultados, incluyendo asesoramiento en el diseño de investigaciones, la búsqueda de financiamiento, la gestión de proyectos y el apoyo en la presentación de resultados; (...) i. Establecer procesos de evaluación y selección de proyectos de investigación, asegurando la calidad y relevancia de las propuestas presentadas, supervisando el seguimiento y la evaluación de los proyectos en curso; (...) Las demás funciones que le sean delegadas en relación a los productos y servicios que ofrece el Proceso, en beneficio de los usuarios y de la comunidad universitaria. (...)

Que, el artículo 155 Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación. - La misión de la gestión de proyectos y grupos de investigación es facilitar y respaldar la realización exitosa de proyectos de investigación, así como promover la colaboración efectiva y la productividad de los grupos de investigación”; “Los productos y servicios de la Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación son los siguientes: (...) Proyectos de Investigación: 9. Convocatoria a proyectos de investigación y/o transferencia tecnológica; 10. Informe de la evaluación interna y externa de los proyectos de investigación, innovación y/o transferencia tecnológica presentados a convocatoria; 11. Matriz de recursos correspondiente a los proyectos de investigación con fondos de financiamiento interno aprobados; 12. Informe consolidado de requerimientos para la ejecución de los proyectos de investigación (PAC de Proyectos de investigación); 13. Informe de seguimiento a los proyectos de investigación; 14. Solicitud de prórroga (adenda de extensión de tiempo) de los proyectos de investigación; 15. Informe de terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones; 16. Informe de cierre del proyecto de investigación, y; 17. Informe de evaluación de proyectos de investigación. (...)

Que, mediante resolución OCAS-SO-19-2022-No.18 emitida por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 29 de septiembre de 2022, en su artículo 3, indica: “Aprobar la convocatoria de proyectos de investigación experimentales en temas priorizados, conforme a lo indicado en el anexo”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-7-2023-No.14 de fecha 4 de mayo de 2023 se dispone lo siguiente: “Artículo 1.- Aprobar los once (11) Proyectos de Investigación presentados y evaluados de la convocatoria de Proyectos de Investigación Experimentales en Temas Priorizados 2022, de conformidad con la RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2023-Nro14, de la Comisión de Gestión Académica y el Informe Técnico Institucional de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-DPG-011-2023, remitido por la Coordinación de Investigación”;

Que, con fecha 03 de agosto de 2023, suscribieron el contrato para el inicio de ejecución de proyectos de investigación convocatoria 2022 los siguientes directores:

- Ing. Bremer Leonardo Fabiani Orbea, PhD.
- Lcda. Michela Marisol Andrade Vásquez, Mgs.
- Ing. Dolores Narcisca Miele Cevallos, Mgs”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0411-MEM, de fecha 28 de junio de 2024, el profesor Bremer Fabiani Orbea, Director del Proyecto de Investigación denominado "Regímenes impositivos (RISE y RIMPE) y el crecimiento económico de los microempresarios de la zona 5, Ecuador 2022-2023", solicita: “(...) prórroga de plazo, acogiéndonos a lo señalado en el numeral 7.1 del referido contrato, en virtud de encontrarnos elaborando los artículos científicos, con la cual no alcanzaremos a obtener la carta de aceptación o publicación de al menos un artículo (mínimo en cuartil 3 en SJR/JCR), siendo esto uno de los productos entregables y compromisos señalado en el numeral 4.2.1. y 4.3., respectivamente, del contrato de financiamiento (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0414-MEM, de fecha 01 de julio de 2024, la profesora Dolores Miele Cevallos, Directora del Proyecto de Investigación denominado "Mapeo, Análisis y Diseño de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Turístico Local, Sostenible y Participativo de Milagro con

base en el Método Observation, Développement et Ingénierie Touristiques à ODI", solicita: "Por medio de la presente solicito de la manera más comedida la prórroga por el lapso de 1 año para finalizar de manera exitosa el proyecto de investigación (artículo científico) "Mapeo, Análisis y Diseño de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Turístico Local, Sostenible y Participativo de Milagro con base en el Método Observation, Développement et Ingénierie Touristiques – ODI" estipulada en la cláusula 7.1 del contrato mismo que adjunto. Los motivos son: 1) Debido a la inseguridad en las vías, se ha imposibilitado al equipo investigador llevar con normalidad el debido proceso del proyecto, ya que es necesario movilizarse a ciertas partes de la ciudad que están localizadas en el campo y que por seguridad de los integrantes del proyecto no se puede hacer de forma individualizada por lo cual se lo ha hecho de manera conjunta, lo que ha percutido en coordinación de los horarios de todos los integrantes, esperando los días que los integrantes tienen libre para poder realizarlo lo que ha provocado una demora no prevista en el cronograma. 2) La contratación de los dos técnicos de investigación encargados del mapeo y catastro contratados con fecha mayo 2024 hasta Julio 2024 imposibilita abarcar todo el territorio a cubrir, a eso le sumamos que a los técnicos hay que darle la inducción correspondiente y coordinar con el Ministerio de turismo y Municipio de Milagro para conseguir los recursos necesarios para el mapeo y planificación de los trabajos de campo. 3) Falta de recursos para los trabajos de campos solicitados mediante informes de necesidad, necesarios para continuidad del proyecto. En la actualidad este proyecto solo se ha asignado a los dos técnicos de investigación el resto de los recursos solicitado aún no se recibe, por lo cual se imposibilita la finalización del proyecto hasta el mes de agosto 2024 (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0415-MEM, de fecha 01 de julio de 2024, la profesora Michela Marisol Andrade Vásquez, Directora del Proyecto de Investigación denominado "Literacidad crítica, alfabetización mediática y narrativas transmedia en prácticas estratégicas-colaborativas de pasantes del SIM-UNEMI (2021-2022)", solicita: "Por medio de la presente, solicito de la manera más comedida una prórroga de seis meses para la ejecución del proyecto de investigación titulado "Literacidad crítica, alfabetización mediática y narrativas transmedia en prácticas estratégicas-colaborativas de pasantes del SIM-UNEMI (2021-2022)", en conformidad con la cláusula 7.1 del contrato firmado el 3 de agosto de 2023. 1) Los motivos de la solicitud son los siguientes: Coordinación del Equipo de Investigación: Debido a la necesidad de realizar visitas de campo en diferentes partes de la ciudad, la seguridad y disponibilidad del equipo investigador han afectado la capacidad de cumplir con el cronograma original. Las visitas deben realizarse en conjunto para garantizar la seguridad, lo que ha generado demoras no previstas; 2) Cortes de Energía: Durante los últimos meses, hemos experimentado cortes de energía frecuentes que han interrumpido el trabajo continuo del equipo investigador, afectando la productividad y el avance del proyecto; 3) Profesores sin Contrato Continuo: La falta de contratos continuos para algunos profesores ha generado períodos en los que no hemos contado con el personal necesario para llevar a cabo las tareas del proyecto, ocasionando retrasos en la recolección y análisis de datos; 4) Falta de Compra de Equipos Solicitados: Los equipos necesarios para la investigación, especificados en el informe de necesidad y detallados en el presupuesto del proyecto, aún no han sido adquiridos. Esto ha limitado nuestra capacidad para realizar investigaciones de campo y analizar los datos de manera eficiente; Dada la importancia de estos factores y su impacto directo en la consecución de los objetivos del proyecto, solicito una extensión del plazo de ejecución hasta el mes de agosto de 2025 (...);

Que, el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2024-002, de fecha 10 de julio de 2024, cuyo objeto señala: "Solicitud de prórroga de plazo para 3 proyectos de investigación Convocatoria 2022", concluye: "Los proyectos fueron aprobados por las instancias pertinentes, cuentan con una resolución OCS-SO-7-2023-No.14, y sus contratos legalizados. Realizado el análisis pertinente se observa la viabilidad de acoger el pedido de prórroga de los 3 proyectos que empezarán tras finalizar el plazo de los proyectos (03 de agosto 2024). La justificación determinada por cada uno de los directores de proyectos sustenta el brindarle la prórroga de 6 meses contemplada en la normativa y contrato, amparados en el contrato en el artículo 7.1 el cual permite hacer uso de una prórroga" y recomienda: "(...) Se recomienda otorgar la Prórroga de Plazo por un tiempo de 6 meses a los 3 proyectos de investigación, y que esta prórroga empiece a partir de la finalización del proyecto la cual es 03 de agosto de 2024. Elevar el siguiente informe a Comisión de Gestión Académica para su tratamiento y aprobación, así mismo, posterior envío a OCS para ratificación de la de decisión. De aprobarse la propuesta, notificar oportunamente a Jurídico para que proceda con las adendas correspondientes (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0059-MEM, de fecha 18 de julio de 2024, el Decanato de Investigación expone lo siguiente: "Con base en: Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0415-MEM, suscrito por Mgs. Michela Marisol Andrade Vásquez Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0411-MEM suscrito por Dr. Bremer Leonardo Fabiani Orbea Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0414-MEM suscrito por Mgs. Dolores Narcisa Mieles Cevallos En el que solicitan prórroga de los proyectos de investigación para cumplir con los compromisos establecidos en los contratos de financiamiento, se pone a vuestra consideración el Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2024-002 cuyo objeto es presentar la Solicitud de prórroga de los 3 Proyectos de Investigación convocatoria 2022. Adicionalmente, se solicita de manera cordial y por su digno intermedio elevar el requerimiento presentado por los Directores de Proyectos de Investigación de la Convocatoria 2022 a Sesión del Comité de Gestión Académica (CGA) y posteriormente a sesión del Órgano Colegiado Superior (OCS), en apego a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato y en apego al artículo 14 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Investigación e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2563-MEM, de fecha 19 de julio de 2024 el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado informa al Rectorado: "(...) Con base a lo expuesto por Dr. Paolo Fabre Merchán – Decano de Investigación y en referencia al informe técnico institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2024-002, este Vicerrectorado remite a su autoridad la solicitud de tratamiento en Comisión Académica y posterior OCS, el Tema referente a la Prórroga de plazo a 3 proyectos de Investigación con convocatoria 2022 (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1956-MEM, de fecha 19 de julio de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone: "Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2563-MEM, respecto a "Prórroga de plazo a 3 proyectos de Investigación Convocatoria 2022", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-9-2024-Nº15, de fecha 29 de julio de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: "Artículo 1. - Aprobar la prórroga de seis (6) meses al proyecto de Investigación denominado "Regímenes impositivos (RISE y RIMPE) y el crecimiento económico de los microempresarios de la zona 5, Ecuador 2022-2023", solicitada por el Director del proyecto, Dr. Bremer Leonardo Fabiani Orbea, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2024-002. Artículo 2. -. Aprobar la prórroga de seis (6) meses al proyecto de Investigación denominado "Mapeo, Análisis y Diseño de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Turístico Local, Sostenible y Participativo de Milagro con base en el Método Observation, Développement et Ingénierie Touristiques à ODIT", solicitada por la Directora del proyecto, Mgs. Dolores Narcisa Mieles Cevallos, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2024-002. Artículo 3. - Aprobar la prórroga de seis (6) meses al proyecto de Investigación denominado "Literacidad crítica, alfabetización mediática y narrativas transmedia en prácticas estratégicas-colaborativas de pasantes del SIM-UNEMI (2021-2022)", solicitada por la Directora del proyecto, Mgs. Michela Marisol Andrade Vásquez, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2024-002. Artículo 4. - Trasladar la presente Resolución y la documentación inherente para conocimiento, análisis y resolución de los integrantes del Órgano Colegiado Superior";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prórroga de seis (6) meses al proyecto de Investigación denominado "Regímenes impositivos (RISE y RIMPE) y el crecimiento económico de los microempresarios de la zona 5, Ecuador 2022-2023", solicitada por el Director del proyecto, profesor Bremer Fabiani Orbea, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2024-002 y en la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº15, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 2. - Aprobar la prórroga de seis (6) meses al proyecto de Investigación denominado "Mapeo, Análisis y Diseño de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Turístico Local, Sostenible y Participativo de Milagro

con base en el Método Observation, Développement et Ingénierie Touristiques à ODIT", solicitada por la Directora del proyecto, profesora Dolores Mieles Cevallos, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2024-002 y en la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº15, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

Artículo 3. - Aprobar la prórroga de seis (6) meses al proyecto de Investigación denominado "Literacidad crítica, alfabetización mediática y narrativas transmedia en prácticas estratégicas-colaborativas de pasantes del SIM-UNEMI (2021-2022)", solicitada por la Directora del proyecto, profesora Michela Andrade Vásquez, con base en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2024-002 y en la Resolución CGA-SO-9-2024-Nº15, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Decanato de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, en la Décima quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)